

ORDENANZA N° 3187/2008

VISTO:

La Ordenanza 2049/98, que regula sobre la instalación y funcionamiento de jardines maternas; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada fue fundacional sobre la materia e implicó sugerencias desde su aplicación;

Que es necesario incorporar y/o modificar artículos a los fines de resguardar la integridad y salud de los niños;

Que se han evaluado las distintas situaciones en función de las visitas realizadas por el personal municipal y consultas en general;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-INCORPORAR los siguientes artículos en el TITULO IV - DISPOSICIONES GENERALES - de la Ordenanza N° 2049/1998:

“art ...º)-Los establecimientos inscriptos y habilitados como Jardines Maternas, deberán tener en su frente, en lugar y con caracteres visibles desde la vía pública, un letrero que especifique la actividad que desarrolla el establecimiento, con su nombre y teléfono, como así también, el nombre del o los responsables del establecimiento”.-

“art ...º)-La provisión de alimentos deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas en los Códigos específicos y contarán con la habilitación bromatológica correspondiente (SUHaM)”.-

“art ...º)-En el inmueble destinado a dicha actividad se deberá realizar un control adecuado de plagas rastreras y voladoras, por empresa inscripta y habilitada en la Municipalidad, debiendo contar con el certificado correspondiente exhibido en lugar visible”.-

“art ...º)-Los establecimientos deberán contar con un Programa de Evaluación de Riesgos y Evacuación en Contingencias, confeccionado por profesional habilitado, con copia entregada en la Dirección de Inspección y Medio Ambiente”.-----

ART.2º)-INCORPORAR el siguiente artículo en el - TITULO II - DEL EQUIPAMIENTO Y EDIFICIO:

“art ...º)-El local estará destinado exclusivamente a la actividad de Jardín Maternal, no pudiendo compartirse los ambientes con los correspondientes a las personas que vivan en el lugar,

los que deberán estar debidamente separados, con entradas independientes”.-----

ART.3°)-AGREGAR al final del ART.10°) de la Ordenanza N° 2049/98, lo siguiente:

“Los sanitarios tendrán acceso desde la sala o a través de un ambiente cerrado, a los fines de resguardarlos de las inclemencias climáticas. A criterio de la Autoridad de contralor, los sanitarios destinados a los niños no podrán ser compartidos por el personal”.-----

ART.4°)-MODIFICAR el ART.26°) de la Ordenanza N° 2049/98, que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Subsecretaría de Salud y Desarrollo y Acción Social, a través de personal competente realizará inspecciones periódicas y labrará las actas correspondientes en caso de constatar infracción. En caso de incumplimiento se aplicará el Código de Procedimientos de Faltas que deberá contemplar este procedimiento”.-----

ART.5°)-REMITIR al D.E.M. para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES, 06 DE MAYO DE 2008.-

**Proyecto presentado por el Bloque del Frente para la Victoria
Concejales Sierra – Comelli
Aprobado por unanimidad**

TEXTO ORDENADO

ORDENANZA N° 2049/98

VISTO:

Que no existe a la fecha, una reglamentación que regule la instalación y funcionamiento de jardines maternos en jurisdicción municipal; y

CONSIDERANDO:

Que ante la posibilidad del funcionamiento de jardines maternos se justifica en ejecución de atribuciones municipales específicas y reglamentarias las instalaciones y funcionamientos de los mismos;

Que tal reglamentación debe complementar aspectos básicos relativos a exigencias para acordar el permiso de uso conforme y habilitación de locales, así los requisitos de funcionamiento;

Que el personal que cumpla tareas en dicho servicio deberá cumplir con requisitos tales como idoneidad conocimiento y salud psicofísica que avalen el ejercicio de la función específica;

Que se ha tenido en consideración la legislación de otros municipios y así mismos las Ordenanzas que reglamentan la edificación y zonificación para uso del suelo;

Que en virtud las facultades Legislativas que confiere a la Ley N° 2756, Corresponde a este Concejo Municipal dictar la norma legal pertinente;

Por ello, el H Concejo Municipal, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA

DE LA DENOMINACIÓN Y/O CLASIFICACIÓN

TITULO 1

ART.1º)-Se regirá por esta Ordenanza y demás normas aplicables, a la instalación y funcionamiento de Jardines Maternos, en jurisdicción del Municipio.-----

ART.2º)-DEFINICIÓN: Entiéndese por Jardín Maternal (0 a 3 años), al establecimiento o institución educativa y asistencial donde se albergan niños de 0 a 3 años de edad y se atiende al desarrollo de su personalidad desde los aspectos físicos, intelectual y social a través de la recreación organizada a cargo del personal especializado.-

Entiéndese por Jardín Maternal (1 A 5 años), ex Guarderías, al establecimiento o institución asistencial, donde se atienden niños de 1 a 5 años en turnos de actividades que no superan las cuatro horas reloj que no posee programa escolar y contemplar un trabajo diario adecuado a las necesidades para

contribuir al desarrollo de conductas social y hábitos abarcando aspectos físicos intelectual y social.-----

ART.3°)-De acuerdo al horario de presentación de servicios los jardines Maternales se clasifican de la siguiente manera:
A)-Horario completo: Son aquellos establecimientos que prestan servicios ininterrumpidos en horarios matutinos y vespertinos.-

B)-Horario incompleto: son aquellos establecimientos que prestan servicios en horarios matutinos y vespertinos con una interrupción entre ambos.-

C)-Horario parcial son aquellos establecimientos que prestan servicios en horas aisladas y hasta cuatro diarias.-----

ART.4°)-Los Jardines Maternales podrán contemplar la incorporación de niños con alteración física, de conducta o intelectuales, mediante el acompañamiento de un estudio efectuado por un profesional o de la institución educativa que tiene a cargo el niño en el que se indique el desarrollo de actividades o toma de actitudes con respecto a ese niño especial.-----

ART.5°)-Los Jardines Maternales se podrán localizar en los distritos donde este uso sea permitido.-----

ART.6°)-Previo a la iniciación de las actividades todos los Jardines Maternales, se debe tener el permiso de uso conforme y la habilitación otorgada por el organismo competente de la administración municipal.-----

DEL EQUIPAMIENTO Y EDIFICIO

ART.7°)-En los inmuebles que se destinen a Jardines Maternales, en todos los locales, la construcción debe ser de carácter permanente y debe ajustarse a los requisitos establecidos en el Reglamento de Edificación.-----

ART.8°)-Oficina de ingreso y sala de espera: su existencia es optativa en los Jardines Maternales con menos de veinte niños por turno y obligatorio en aquellos con más de veinte niños, debe posibilitar el fácil acceso desde el exterior y estar en conexión directa con el sector hospedaje.-----

ART.9°)-A) Sala de cuna: esta sala debe ajustarse a las siguientes normas:

- 1) su existencia es obligatoria cuando se reciban niños de hasta dos años de edad y estará destinada a la permanencia de los mismos.-
- 2) Se habilitará una cuna por niño menor de un año y una cuna por cada dos niños entre uno y dos años de edad. Superficie mínima dos metros cuadrados por cuna. Capacidad máxima doce cunas por sala.
- 3) Previéndose en torno a cada cuna, espacio libre suficiente para permitir la atención del niño. La sala cuna no tendrá muros ni tabiques o muebles entre cunas que obstaculicen la visión.
- 4) El equipamiento mínimo será de:
- Cuna tamaño mínimo 0,50 x 0,90.-

- Catre cambiador uno por cada seis cunas.
- Muebles o percheros para ropa limpia.-
- Sistema de calefacción.-
- Lavatorio para la higiene del personal de los niños siempre y cuando el baño general no se encuentre en contacto directo con sala Cuna y/o Dormitorio.-

B)-Dormitorio debe ajustarse a las siguientes normas:

- 1)-Estará destinado a niños en edades que oscilen entre dos y cinco años.-
- 2)-Su existencia es obligatoria en los Jardines de horarios completo y optativa en los horario incompletos y parcial.-
- 3)-Debe reunir las condiciones para asegurar confort adecuado y permitir al personal efectuar comodamente el cuidado de los niños y ajustarse a las condiciones y características constructivas aquí enunciadas.-
- 4)-En cuanto a su equipamiento a este será:
Camas: Tamaño mínimo 0,70 x 1,40.
Capacidad Máxima: ocho camas para dormitorio.-
Mueble guardarropa o perchero para ropa limpia.-

C)-Las puertas y ventanas que conecten con el exterior, deben impedir el paso de insectos y roedores, debiendo contar para tal fin con mallas metálicas. El solado será parquet, mosaico, baldosa u otro material antideslizante que permita su fácil limpieza. Los cielorrasos deberán ser revocados o alisados en lucidos de yeso, pintados y/O blanqueados. Si se usan otros materiales de revestimiento y/o pinturas, el material adhesivo debe ser lavable. La iluminación y ventilación de los locales se ajusta al Reglamento Edificación vigente. El cubaje de aire, alumbrado artificial llaves de luz y sistema de calefacción se ajustara a las normas vigentes. Toda la instalación eléctrica deberá estar protegida por medio de un disyuntor diferencial.-

D)-El local deberá condicionarse para que la temperatura media sea de 16° a 24° y la humedad relativa entre 30% y 70%.-----

ART.10°)-Servicios sanitarios: deben ajustarse a las normas que establece el reglamento de Edificación teniéndose en cuenta la siguiente distribución:

- 1) Para niños de dos a cinco años:
 - Un lavatorio cada diez niños.
 - Un inodoro cada diez niños.
 - Una ducha de agua fría-caliente.

Los sanitarios tendrán acceso desde la sala o a través de un ambiente cerrado, a los fines de resguardarlos de las inclemencias climáticas. A criterio de la Autoridad de contralor, los sanitarios destinados a los niños no podrán ser compartidos por el personal.-----

ART.11°)-Salas de juego: Es obligatorio contar con esta. Deberá ser cerrada y se calculará una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por niños.-----

ART.12°)-Patio jardín: Todo Jardín Maternal deberá contar con un patio-Jardín descubierto con una superficie mínima embaldosada o con piso de hormigón del 30% y el resto deberá ser césped o arena. La superficie mínima se calculará a razón de tres metros cuadrados por niño de uno a cinco años.-----

ART.13°)-Comedor: Es el local destinado a la alimentación de los niños mayores. Su existencia es obligatoria siempre que sirvan en el establecimiento una o más comidas diarias. Deberá estar equipado con mesas y sillas cuyo tamaño este acorde a la edad de los niños.-----

ART.14°)-Cocina: En los casos clasificatorios a) y b) de ART3°). Es obligatorio tener cocina .Debe poseer heladera con capacidad suficiente para la preservación de alimentos acorde a los niños que asisten, Poseerá campana extractora de vapores humos y olores y provisión de agua potable.-----

ART.15°)-Lavadero y depósito: Si existencia no es obligatoria y podrá ser adoptado al criterio de cada institución para mejorar el servicio brindado.-----

ART.16°)-Vestuario y baños del personal: Su existencia debe ser obligatoria e independiente de las instalaciones usadas por los niños.-----

ART.17°)-Transporte: En caso de poseer vehículo, los mismos se deben ajustar a las normas establecidas para este servicio.-----

ART.18°)-Seguridad contra incendio: Todo Jardín Maternal debe ser provisto de un matafuego como mínimo ,con capacidad de 2kg de tipo CO2 o polvo seco y ubicado en dirección y cocina debiéndose capacitar al personal para uso en caso de emergencia.-----

ART.19°)-En todos los casos la edificación de las distintas dependencias que se mencionan en los Artículos precedentes, deberán responder a las normas que se establece el reglamento de Edificación en vigencia.-----

ART.20°)-El local estará destinado exclusivamente a la actividad de Jardín Maternal, no pudiendo compartirse los ambientes con los correspondientes a las personas que vivan en el lugar, los que deberán estar debidamente separados, con entradas independientes.-----

TITULO III **DEL PERSONAL**

ART.21°)-El personal de Jardines Maternales que se ocupe de cuidar o educar a los niños deberá poseer cualquier de los siguientes títulos:

- a) Profesor en ciencia de la Educación.
- b) Maestra Jardinera.
- c) Profesor de Enseñanza Primaria
- d) Maestra de Escuela Diferencia.

- e) Titulo primario con preparación Docente.
- f) Maestra de enseñanza Pre-primaria, Pre-escolar.
- g) Asistente Infantil.
- h) Psicopedagoga.

Se podrá contemplar la actividad de personal auxiliar docente, admitiéndose cocotales a estudiantes del último curso de las anteriores carreras.

Toda institución reconocida en los términos de la presente Ordenanza, podrá convenir con entidades educativas locales, el reconocimiento de esta actividad como experiencia docente.-----

ART.22°)-Quienes cumplan dentro de los Jardines Maternales otras funciones administrativas de apoyo o de servicio tales como: Médicos Psicopedagogo, Profesores de educación física, Profesora de música, Terapistas ocupacionales, auxiliares cocineras, mucamas, choferes, etc deben poseer titulo y/o nivel de conocimiento acorde al rol que desempeñen.-----

ART.23°)-El personal que trabaja en los Jardines Maternales deberá cumplir con las siguientes normas:

- 1) Poseer libreta de Sanidad expedida por Servicio Medico competente con visación de Servicio Público y/o Asistencial Provincial (SAMCO local) o similar renovable a criterio del Profesional. Con exámenes complementarios para determinar enfermedades transmisible crónico e infectocontagiosa, exigible una vez al año.-
- 2) Presentar previo a la iniciación de sus tareas ante el responsable de la institución, Certificado de Buena conducta y Certificado de Salud Mental expedido por Entes Oficial o Especialista en Psiquiatría, indistintamente, y que deberá renovar con frecuencia anual.-
- 3) Usar un guardapolvo o el uniforme que establezca el responsable del instituto, en función de las tareas que desempeña.-----

ART.24°)-El personal necesario para la atención directa de los niños de los Jardines Maternales, se regirá por la siguiente escala:

- a)- Desde 0 a 18 meses.....6 a 8 niños por Docente.
 - b)- De 18 meses a tres años.....de 10 12 niños por Docente.
 - c)- Desde 3 a añosde 15 a 20 niños por Docente.
- En todos los casos se recomienda la colaboración de asistente de tiempo completo o tiempo diferencial.-----

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ART.25°)-En los Jardines Maternales, se llevará obligatoriamente un fichero registro donde consten datos personales del niño (datos de atención Medica, obra social, nombre del Médico de cabecera) de sus padres o tutores (lugar de trabajo y horarios, autorización retitos de los niños, para paseo y salida fuera del establecimiento) y horarios de permanencia en la institución. Estos datos tienen una mención meramente enunciativa y

podrán ampliarse en virtud de las necesidades de cada institución.-----

ART.26°)-Se prohíbe terminantemente la permanencia de animales portadores de zoonosis (perros, gatos y aves) en todo el ámbito del Jardín Maternal.

Se prohíbe fumar en todo el ámbito del Jardín Maternal.-----

ART.27°)-La Subsecretaría de Salud y Desarrollo y Acción Social, a través de personal competente realizará inspecciones periódicas y labrará las actas correspondientes en caso de constatar infracción. En caso de incumplimiento se aplicará el Código de Procedimientos de Faltas que deberá contemplar este procedimiento.-----

ART.28°)-Se abrirá un registro para inscribir a las Instituciones que hayan reunidos todos los requisitos previstos en el presente .Se les asignara una reenumeración a partir del 01 y en forma correlativa procedido por la leyenda “AUTORIZACIÓN MUNICIPAL N°.....”, la que deberá estar presente en toda documentación futura con motivo de un trámite o gestión externa, que provengan de la institución.-----

ART.29°)-Los establecimientos inscriptos y habilitados como Jardines Maternales, deberán tener en su frente, en lugar y con caracteres visibles desde la vía pública, un letrero que especifique la actividad que desarrolla el establecimiento, con su nombre y teléfono, como así también, el nombre del o los responsables del establecimiento.-----

ART.30°)-La provisión de alimentos deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas en los Códigos específicos, y contarán con la habilitación bromatológica correspondiente (SUHaM).--

ART.31°)-En el inmueble destinado a dicha actividad se deberá realizar un control adecuado de plagas rastreras y voladoras, por empresa inscripta y habilitada en la Municipalidad, debiendo contar con el certificado correspondiente exhibido en lugar visible.-----

ART.32°)-Los establecimientos deberán contar con un Programa de Evaluación de Riesgos y Evacuación en Contingencias, confeccionado por profesional habilitado, con copia entregada en la Dirección de Inspección y Medio Ambiente.-----

ART.33°)-**REMÍTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación, comunicación, registro y archivo.-